



PROYECTO DE LEY MODELO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Ley Modelo es crear las condiciones de orden legal e institucional para que los países de los Parlamentos miembros del PARLATINO, y otros países que deseen utilizar este referente, dispongan de elementos de juicio básicos para legislar sobre atención a emergencias y protección ciudadana, ya sea en la creación de leyes, en la actualización de las existentes o en la reglamentación de éstas.

Los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema, tienen por objeto, atender gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito, la atención médica prehospitalaria, entre otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros Organismos, Asociaciones e Instituciones, Social y Privadas

Las disposiciones contenidas en esta ley establecen las bases mínimas para regular la integración, organización y el buen funcionamiento de los cuerpos de emergencias institucionales.

Su misión es contar con un instrumento administrativo-técnico-jurídico-legal para proteger la integridad física de los integrantes de los cuerpos de emergencias institucionales, del ciudadano y sus bienes, a través de un organismo público, que establezca estrategias que garanticen la seguridad pública de los habitantes de la nación, con la implementación de políticas públicas, programas y acciones puntuales orientadas a la prevención y disminución de la mortalidad y la morbilidad.

Teniendo como finalidad brindar servicios para el combate y la previsión de incendios. así como ofrecer servicios médicos de atención prehospitalaria en términos de esta ley, su reglamento y en las respectivas competencias establecidas en las distintas Constituciones Políticas, entre otros ordenamientos legales aplicables.

El sistema, contará para su funcionamiento y operación con instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley y su reglamento tendientes a cumplir los fines de la seguridad y protección al ciudadano y sus bienes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Ley y Reglamento. Esta ley y su reglamento, constituyen un instrumento administrativo que establece los lineamientos de carácter general, para que el personal integrante de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, respondiendo a las necesidades de los ciudadanos mediante una eficaz, eficiente, profesional y humanitario servicio, cumpliendo este compromiso a través de la prevención, combate y extinción de incendios servicios médicos de urgencias por medio de unidades móviles de emergencias especiales, y con estricto apego a demás normatividad establecida en la materia de emergencias.

ARTÍCULO 2.- Servicios. Los Servicios se realizarán en los diversos ámbitos de competencia por conducto del personal integrante de los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Algunos de los objetivos estratégicos serán:

i.- Asesoría y apoyos: se trata de fortalecer la calidad de los servicios internos institucionales dotando de maquinaria, equipos y herramientas a los cuerpos de emergencias del sistema, que permitan la mejora continua de las actividades internas, que contribuyan en los procesos sustantivos para una atención oportuna a la ciudadanía que así lo requiera.

ii.- Atención prehospitalaria: es el incrementar el nivel de respuesta a eventos de atención médica en los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, en situaciones de urgencias, a través de grupos especializados en acciones médicas oportunas de alta calidad con herramientas y equipamientos especializados.

iii.- Central de emergencias: es el sistema de comunicación para las emergencias y está organizado con el propósito principal de apoyar e incrementar el nivel de respuesta de despacho operativo a eventos adversos de la ciudadanía a través de acciones propias y otras coordinadas con instituciones vinculadas al sistema nacional a través del 911.

iv.- Formación y especialización: se trata de incrementar el nivel de formación y especialización técnica y humanista, del personal integrante de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, así como los conocimientos de la ciudadanía respecto a la prevención y protección contra las emergencias.

v.- Prevención de incendios: es el proceso de fortalecer las gestiones de prevención y protección ciudadana a través de sistemas de análisis, evaluación y planificación de acciones de reducción de riesgos de emergencias y vinculación comunitaria permanente.

vi.- Siniestros: se trata de incrementar el nivel de respuesta relacionados con incendios, rescate, salvamento, servicios médicos y manejo de materiales peligrosos mediante planes de atención técnicamente diseñados e infraestructura especializada.

ARTÍCULO 4.- Misión institucional. Los cuerpos de emergencias institucional del sistema son instituciones de auxilio y seguridad ciudadana al servicio de la comunidad, conformada por hombres y mujeres que tienen como misión el salvar vidas, y proteger los bienes mediante acciones oportunas y eficientes en la prevención y la atención a las emergencias.

ARTÍCULO 5.- Visión institucional. Los cuerpos de emergencias institucional del sistema, buscan ser instituciones modelos referentes a la prevención y atención a las emergencias en diversas modalidades, que utiliza protocolos de actuación normalizados con equipamiento de alta tecnología y con personal altamente preparado y calificado para la tranquilidad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- Definiciones.

I.- Atención prehospitalaria es:

A.- la medicina prehospitalaria es una subespecialidad de la medicina de emergencia y desastres, y comprende una suma de acciones y decisiones necesarias para prevenir la muerte o cualquier discapacidad futura del paciente durante una crisis de salud o urgencia.

B.- es el conjunto de actividades, procedimientos recursos, intervenciones y terapéuticas aplicados en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en una institución hospitalaria encaminados a prestar atención en la salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, va desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencias.

II.- Emergencias:

A.- se considera una emergencia médica, toda aquella situación que se deben tomar acciones y decisiones de manera inmediata, dada la importancia o gravedad de afección, en general, son cuadros que ponen la vida de una persona en riesgo.

B.- es una situación fuera de control que se presenta por el impacto de un desastre y puede afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, generar daños o alteraciones de las personas, los bienes, los servicios o el medio ambiente.

III.- Técnico en urgencias médicas:

A.- también es denominado paramédico en función de su formación y lugar de realización, técnico en urgencias médicas, técnico en emergencias médicas, técnico en emergencias sanitarias, técnico en medicina de emergencias prehospitalarias.

B.- es el personal auxiliar en salud capacitado en la atención a bordo de unidades móviles tipo ambulancia terrestres, aéreas, pluviales y marítimas, que ha sido autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, para coadyuvar en la prestación de servicios de atención prehospitalaria y urgencias médicas, que acude espontáneamente o es enviado por una institución de salud en un vehículo perfectamente identificado, de acuerdo con la institución del sector público, social o privado al que pertenece, pero que no es una ambulancia para proporcionar los primeros auxilios a la persona que presenta una alteración en su estado de salud o en su integridad física, mediante soporte vital básico de vida y que en caso necesario, solicita el tipo de apoyo requerido al sistema estatal o equivalente operativo en el área geográfica de que se trate o a cualquier institución de salud.

IV.- Urgencias médicas:

Es la cualidad urgente, que apremia la pronta atención medica sin demoras cuando la salud de una persona está en riesgo de muerte por traumatismo o alguna patología, es la cualidad urgente, que apremia la pronta atención medica sin demoras cuando la salud de una persona está en riesgo de muerte por traumatismo o alguna patología

V.- Voluntarios: las personas mayores de dieciocho años, que tengan interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames, la atención prehospitalaria y otros siniestros, para fomentar la cultura de la prevención, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el sistema y con las demás instancias del sistema de protección civil. los voluntarios serán capacitados, en las representaciones estatales de manera gratuita. los voluntarios, no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 7.- Funcionamiento del Sistema. El Sistema contará para su funcionamiento y operación con instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley y su Reglamento tendientes a cumplir los fines de la Seguridad y Protección al Ciudadano y sus Bienes. La Coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las diferentes instancias.

ARTÍCULO 8.- Servicios. Los Servicios de los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema, serán de carácter civil, disciplinado, profesional y su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por las Constituciones Políticas.

ARTÍCULO 9.- Coordinación. La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de cada país, a través de los diferentes sistemas nacionales de atención de emergencias y protección ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Consejo Nacional del Sistema. Se creará un Consejo Nacional del Sistema. El Poder Ejecutivo designará a sus integrantes y tendrá a su cargo la supervisión de sus actividades.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, integrantes de los Cuerpos de Emergencias Institucionales y representantes de la sociedad civil que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de

los objetivos de los Servicios de Emergencias. Dicha participación será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 11.- Facultades del Consejo. El Consejo Nacional, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias en materia de los Servicios de los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema.

II.- Proponer, ejecutar y evaluar el programa Nacional del Sistema y demás instrumentos programáticos en la materia.

III.- Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines del Sistema.

IV.- Promover la efectiva coordinación de los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan.

Los Cuerpos de emergencia estarán integrados por todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas relacionadas con la seguridad, salud y educación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Niveles de Gobierno. Los Tres Niveles de Gobierno, deben de tener bien identificado las capacidades y necesidades de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con los que cuentan los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema, para hacer frente ante una situación de Emergencia que se llegara a presentar.

Deberán coordinarse para;

i.- Integrarse al sistema para cumplir con sus objetivos, metas y fines.

- ii.- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de los servicios de emergencias.
- iii.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley y su reglamento.
- iv.- Proponer, ejecutar y evaluar los programas tendientes al mejoramiento de los servicios y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la presente ley y su reglamento.
- v.- Distribuir a los integrantes de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de los servicios de emergencias.
- vi.- Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el sistema nacional de información de los servicios de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Todo lo anterior, con la finalidad de contribuir a la prestación de los Cuerpos de Emergencias Institucionales del Sistema, de manera oportuna, eficiente, eficaz y profesional hacia la ciudadanía que así lo demande.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.- - Reglamentación de la ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de XXXX días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 14.- Orden público. Esta ley es de orden público.

ARTÍCULO 15.- - Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación